



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., marzo 15 de 2021

Rad. 2021-0081

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., concordante con el Decreto 806/20 donde se identifique el pagaré base de la ejecución, indicando el número con el cual se identifica.
2. Precise las pretensiones de la demanda, téngase en cuenta que si bien se especifica varias obligaciones dentro del pagaré base del recaudo, corresponde a un solo título. Art.82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. Indíquese por la parte ejecutante si en su poder se encuentra el original del título base de la ejecución

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°

Hoy

23 MAR 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

secretario